

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1828.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de La Molina **539385**

Ordenanza N° 1829.- Modifican Plano de Zonificación del distrito de San Juan de Miraflores **539385**

D.A. N° 011.- Aprueban "Protocolo de Comunicaciones en caso de Desastres de Sismo y/o Tsunami" **539386**

D.A. N° 013.- Aprueban el Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2014 - 2025 de la Provincia de Lima **539387**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 258-MDCH.- Otorgan beneficios tributarios extraordinarios para contribuyentes en situación de riesgo social **539387**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 343-MDL.- Ordenanza que aprueba la Feria Navideña 2014 en el distrito de Lince **539389**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 432-MPL.- Prorrogan para el ejercicio 2015 la vigencia de la Ordenanza N° 411-MPL, que estableció monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliar de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **539390**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 004-2014/MDPN.- Aprueban beneficio tributario "Amnistía Total 2014" en el distrito **539391**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 022-2014.- Establecen beneficios de reducción en los pagos de deudas administrativas derivadas del levantamiento de infracciones en materia de transporte y tránsito terrestre levantadas en la Provincia Constitucional del Callao **539393**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Siete al Convenio de donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0423) **539394**

Enmienda N° Ocho al Convenio de donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0423) **539400**

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Siete al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0423) **539402**

Entrada en vigencia de la Enmienda N° Ocho al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0423) **539402**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 825-2014 MTC/03.- Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles **1 al 24**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0641-2014-MINAGRI

Mediante Oficio N° 1463-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0641-2014-MINAGRI, publicada en la edición del 23 de noviembre de 2014.

DICE:

Artículo 2.-

(...)

- Al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Director de la Dirección de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representantes titular y alterno, respectivamente.

DEBE DECIR:

Artículo 2.-

(...)

- Al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria y al Director de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como representantes titular y alterno, respectivamente.

1173248-1

AMBIENTE

Aprueban Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 398-2014-MINAM

Lima, 2 de diciembre de 2014

Visto, el Memorando N° 466-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Informe N° 066-2014-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, el Memorando N° 425-2014-DVMGA/MINAM de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al principio de prevención, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; y cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación,

recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611 señala que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas y establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 10 de la citada Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, los estudios de impacto ambiental deberán contener, entre otros aspectos, la Estrategia de Manejo Ambiental o la definición de metas ambientales, incluyendo, según sea el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;

Que, el Anexo IV del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a los Términos de Referencia Básicos para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), Categoría III, señala al Plan de Compensación Ambiental, como uno de los componentes de la Estrategia de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, de conformidad con el literal f) de su artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, a la fecha los administrados vienen presentando a las autoridades competentes, planes de compensación ambiental como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental de sus Estudios de Impacto Ambiental Detallados; sin embargo, estos se vienen desarrollando sin contar con criterios o guías que permitan uniformidad en su presentación y faciliten su evaluación e implementación;

Que, en ese contexto, se han elaborado los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA, que tiene por objeto orientar la elaboración del Plan de Compensación Ambiental, cuando la autoridad competente así lo determine, con la finalidad de contribuir a la seguridad jurídica en beneficio del país;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto

Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1174095-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican la R.M. N° 179-2014-MINCETUR, designando al Director Nacional de Turismo como representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - CNPP/OTCA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2014-MINCETUR

Lima, 2 de diciembre de 2014

Visto, el Memorándum N° 1328-2014-MINCETUR/VMT, de la Viceministra de Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-80-RE se constituyó la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica, cuya denominación y conformación se modificó mediante Decreto Supremo N° 097-2010-RE, por Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica – CNPP/OTCA;

Que, dicha Comisión está integrada, entre otros miembros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2014-MINCETUR, se designó al señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría como representante alterno del MINCETUR ante dicha Comisión, designación que es necesario actualizar;

De conformidad con la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 179-2014-MINCETUR, designando al(la) Director(a) Nacional de Turismo como representante alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Nacional



Resolución Ministerial

N° 398 -2014-MINAM

Lima, **02 DIC. 2014**

Visto, el Memorando N° 466-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Informe N° 066-2014-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, el Memorando N° 425-2014-DVMGA/MINAM de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al principio de prevención, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; y cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611 señala que, toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas y establece un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 10 de la citada Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, los estudios de impacto ambiental deberán contener, entre otros aspectos, la Estrategia de Manejo Ambiental o la definición de metas ambientales, incluyendo, según sea el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;

Que, el Anexo IV del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, referido a los Términos de Referencia Básicos para el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), Categoría III, señala al Plan de Compensación Ambiental, como uno de los componentes de la Estrategia de Manejo Ambiental;



Que, el artículo 6 del citado Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional, es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento;

Que, de conformidad con el literal f) de su artículo 7 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, a la fecha los administrados vienen presentando a las autoridades competentes, planes de compensación ambiental como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental de sus Estudios de Impacto Ambiental Detallados; sin embargo, estos se vienen desarrollando sin contar con criterios o guías que permitan uniformidad en su presentación y faciliten su evaluación e implementación;

Que, en ese contexto, se han elaborado los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA, que tiene por objeto orientar la elaboración del Plan de Compensación Ambiental, cuando la autoridad competente así lo determine, con la finalidad de contribuir a la seguridad jurídica en beneficio del país;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaria General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

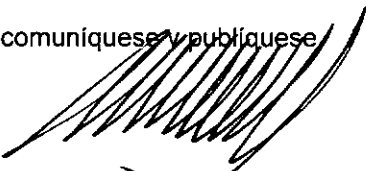
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

**LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL EN EL
MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL (SEIA)**

Diciembre 2014



Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO.....	4
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
4.	MARCO NORMATIVO	5
5.	DEFINICIONES.....	6
6.	PRINCIPIOS	7
6.1	Adhesión a la jerarquía de mitigación	7
6.2	Pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas.....	7
6.3	Adicionalidad.....	8
6.4	Equivalencia ecológica.....	8
6.5	Sostenibilidad de la compensación ambiental.....	9
7.	CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL.....	9
7.1	Determinación del área impactada.....	9
7.2	Características de las áreas para la compensación ambiental	9
7.3	Selección de las áreas para la compensación ambiental	9
8.	PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.....	10
8.1	Objetivo.....	10
8.2	Obligaciones cuando corresponda la aplicación de la Compensación Ambiental....	10
8.3	Medidas del Plan de Compensación Ambiental	10
8.4	Inicio y término del Plan de Compensación Ambiental	12
9.	CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.....	12
10.	INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL..	13
11.	FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL	14
11.1	Autoridad Competente	14
11.2	Actualización del Plan de Compensación Ambiental	14
12.	ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.....	14
13.	APLICACIÓN INMEDIATA DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.....	15



1. INTRODUCCIÓN

Los proyectos de inversión que contribuyen al desarrollo económico del país se ejecutan, generalmente, con el objetivo de aprovechar de manera sostenible los recursos naturales existentes. Es por ello que se debe conocer y comprender las relaciones dinámicas que ocurren al interior de un ecosistema y su conexión con otros procesos que ocurren en su entorno; esto es posible, al momento de evaluar ambientalmente la conveniencia de desarrollar la actividad económica propuesta. La comprensión del ecosistema permite realizar acciones de gestión ambiental en el área de influencia del proyecto, a partir de la identificación y evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales.

La identificación y evaluación de los riesgos e impactos sobre la biodiversidad y la funcionalidad del ecosistema es un proceso que toma en cuenta las amenazas que conllevan la transformación o destrucción, parcial o total, del ecosistema/hábitat, su degradación y fragmentación, permitiendo la adopción de medidas o acciones adecuadas para prevenir, evitar, minimizar, rehabilitar y compensar, cuando corresponda, los impactos ambientales negativos significativos. Las acciones mencionadas deben integrarse al diseño del proyecto de inversión y estar contempladas en la Estrategia de Manejo Ambiental resultante de la evaluación de los estudios ambientales, la cual incluye, entre otros, el Plan de Compensación Ambiental - cuando los impactos ambientales son no evitables -, en cumplimiento del mandato de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y sus normas modificatoria y reglamentarias.

Es importante señalar que, las actividades económicas deben ser realizadas en forma compatible con el ecosistema, procurando su funcionalidad y la conservación de la biodiversidad; de esta forma se demuestra que es posible que dichas actividades tengan efectos positivos. Evidenciar estos esfuerzos es importante, justamente para mejorar la aceptación social y ambiental de las diferentes iniciativas que impliquen cambios en el medio en el cual se pretende operar.

Existen iniciativas gubernamentales y empresariales que muestran que los buenos comportamientos ambientales y las actividades económicas, no son incompatibles entre sí. Igualmente, en el sector financiero nacional e internacional, se están incluyendo criterios de conservación de la biodiversidad en sus operaciones de financiamiento, en especial para grandes proyectos. Esta condición se observa en las políticas del IFC (International Finance Corporation), miembro del Grupo del Banco Mundial, organismo que considera entre sus requisitos, el cumplimiento de las "Normas de Desempeño 6" sobre Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de Recursos Naturales Vivos.

Los presentes lineamientos se aplican al proceso de formulación del Plan de Compensación Ambiental para aquellos Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) en los cuales se ha determinado esta obligación. En ese sentido, los lineamientos contienen las pautas,



definiciones, sustento normativo, ámbito de aplicación, principios y criterios, así como la estructura mínima que se debe considerar para la elaboración de los Planes de Compensación Ambiental en el marco del SEIA.

2. OBJETO

Definir la formulación y elaboración del Plan de Compensación Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), en los casos que sea aplicable, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), creado mediante Ley N° 27746 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son aplicables a los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, sujetos al SEIA, que se clasifiquen en la Categoría III (EIA-d). Es decir, aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente; en los casos que corresponda la presentación de un Plan de Compensación Ambiental.

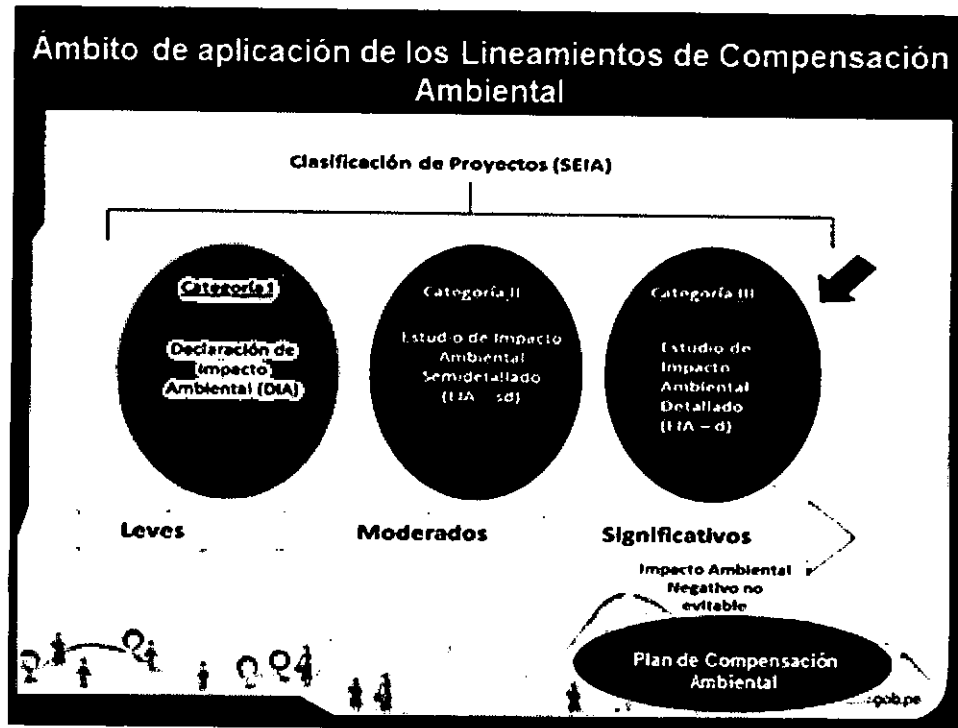
Los lineamientos no se aplican a los planes de mitigación o a cualquier otra forma de compensación social o económica, ni a las medidas u obligaciones de los planes de cierre y otros instrumentos de gestión ambiental comprendidos en el SEIA; de tal manera que se mantenga la relación de complementariedad entre los diferentes planes que forman parte de los estudios ambientales.

Las medidas de compensación ambiental se aplican en forma adicional y sin perjuicio de las medidas de rehabilitación *in situ*, que puedan contener otros planes del EIA-d.

En el Gráfico N° 1 se presenta la Clasificación de los Proyectos de Inversión, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley del SEIA, Ley N° 27446, y el artículo 36° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



Gráfico N° 1.



4. MARCO NORMATIVO

La compensación ambiental en el Perú se rige por el siguiente marco normativo:

- Décimo Novena Política de Estado, sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1078.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental aprobados por el Consejo de Ministros en su sesión del 10 de octubre del 2012, propuestos por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 189-2012-PCM.
- Resolución Ministerial N° 026-2013-MINAM, que aprueba la Agenda Nacional de Acción Ambiental – AgendAmbiente 2013-2014.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



5. DEFINICIONES

Para la aplicación de los presentes lineamientos, se consideran las siguientes definiciones:

a. Compensación Ambiental

Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces.

b. Conectividad Ecológica

Es la capacidad de conexión entre ecosistemas similares en un paisaje fragmentado. Esta conexión se realiza mediante corredores ecológicos.

c. Ecosistemas

Es el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico, como unidad ecológica. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos.

También es considerado como ecosistema generador de dichos servicios, aquél recuperado o establecido por intervención humana.

d. Funcionalidad del ecosistema

Es el proceso dinámico e interrelacionado entre las comunidades ecológicas, su espacio y el hombre, en el que se vinculan sus diferentes componentes, ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje, para garantizar la integridad del ecosistema. Este proceso incluye la estabilidad y capacidad de evolución del ecosistema, así como su capacidad de generar servicios ecosistémicos.

e. Impacto ambiental negativo no evitable

Es aquel impacto ambiental residual de un proyecto o actividad que no ha podido ser prevenido, minimizado ni rehabilitado, conforme a la debida aplicación del principio de jerarquía de mitigación.

f. Impacto ambiental negativo significativo

Son aquellos impactos o alteraciones ambientales que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de proyectos o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades. La identificación y valoración de estos impactos ambientales negativos requieren de un análisis cualitativo y cuantitativo profundo, así como una Estrategia de Manejo Ambiental que incluya medidas preventivas, correctivas, de mitigación, rehabilitación y compensatorias.



6. PRINCIPIOS

Los titulares de los proyectos se rigen, en lo que sea aplicable, por los principios regulados en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como en el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Adicionalmente, son aplicables los siguientes principios:

6.1 Adhesión a la Jerarquía de Mitigación

El titular del proyecto debe respetar la adopción secuencial de las siguientes medidas:

- a. **Medidas de prevención:** medidas dirigidas a evitar o prevenir los impactos ambientales negativos de un proyecto.
- b. **Medidas de minimización:** medidas dirigidas a reducir, mitigar o corregir la duración, intensidad y/o grado de los impactos ambientales negativos que no pueden ser prevenidos o evitados.
- c. **Medidas de rehabilitación:** medidas dirigidas a recuperar uno o varios elementos o funciones del ecosistema que fueron alterados, por las actividades del proyecto y, que no pueden ser prevenidos ni minimizados.
- d. **Medidas de compensación:** medidas dirigidas a mantener la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas perdidos o afectados por los impactos ambientales negativos residuales no evitables, en un área ecológicamente equivalente a la impactada.

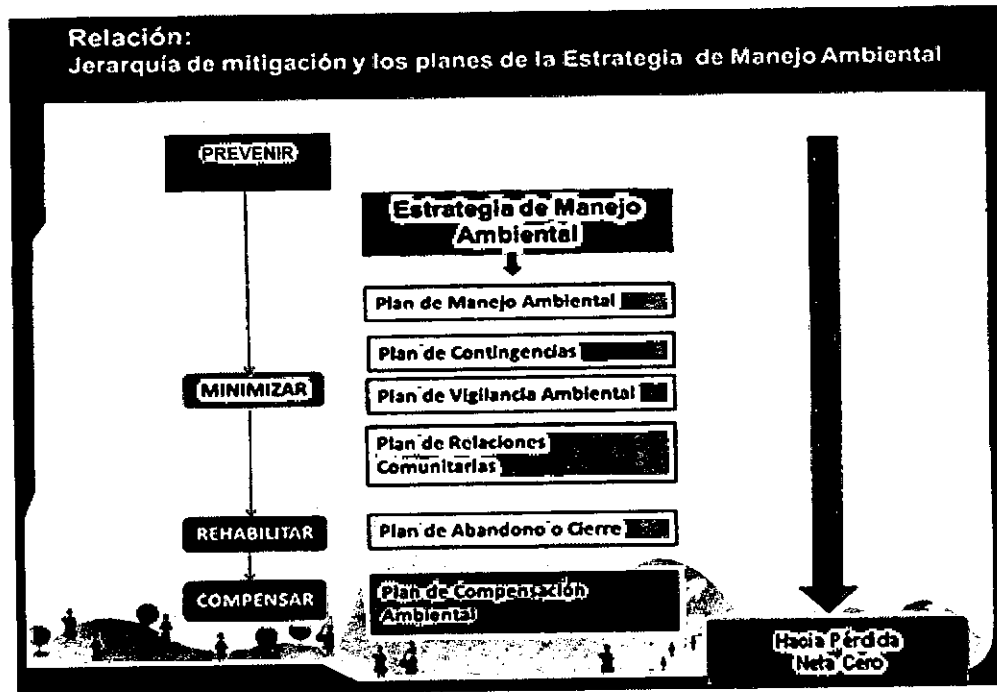
6.2 Pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas

Se entiende como el balance neto positivo entre el impacto ambiental de un proyecto, sobre la biodiversidad y la funcionalidad del ecosistema, y el resultado razonablemente esperado de la aplicación de las medidas contempladas en la Jerarquía de Mitigación. En ese sentido, el objetivo de la aplicación de las medidas de compensación ambiental es alcanzar pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas; y, de ser posible, lograr una ganancia neta. Para ello, es importante que las medidas de compensación ambiental sean diseñadas e implementadas para alcanzar resultados medibles en aspectos cualitativos y cuantitativos de conservación *in situ*.

En el Gráfico N° 2 se presenta la relación que existe entre los niveles de medidas que se aplican en la Jerarquía de Mitigación, respecto a los planes contenidos en la Estrategia de Manejo Ambiental, que debe contener el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de inversión, en el marco del SEIA.



Gráfico N° 2.



6.3 Adicionalidad

Las medidas de compensación ambiental permiten alcanzar beneficios adicionales demostrables, en el estado de conservación de la biodiversidad y de la funcionalidad de los ecosistemas, que de otra forma no podrían lograrse.

6.4 Equivalencia ecológica

Las áreas donde se aplican las medidas de compensación ambiental deben ser ecosistemas naturales que mantengan biodiversidad y potencial de valores o atributos ecológicos, similares, a los de aquellas áreas que han sido impactadas por el proyecto. Las áreas donde se implementa la compensación ambiental deben considerar el contexto del paisaje y el rango de variación de sus elementos, para asegurar su viabilidad ecológica y sostenibilidad.



6.5 Sostenibilidad de la compensación ambiental

La compensación ambiental requiere que el titular del proyecto diseñe las medidas de compensación con enfoque ecosistémico y de manejo adaptativo, y cuente con las garantías necesarias a fin de que se mantengan los beneficios generados por los ecosistemas, considerando el tiempo que requieren las actividades de cierre y post cierre del proyecto.

7. CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL

El titular del proyecto con la obligación de presentar un Plan de Compensación Ambiental, debe formularlo tomando en consideración los siguientes criterios:

7.1 Determinación del área impactada

Para determinar las características del área impactada se deben tener en cuenta: las características físicas y biológicas del área, de los hábitats, la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas; los cuales deberán ser debidamente identificados y caracterizados durante la elaboración de la línea de base del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto.

7.2 Características de las áreas para la compensación ambiental

Las áreas que serán destinadas para la compensación ambiental, serán aquellas donde los componentes, los procesos y los valores o atributos ecológicos de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas, sean equivalentes o similares a los del área antes de ser impactada por el proyecto.

7.3 Selección de las áreas para la compensación ambiental

La selección de las áreas para la compensación ambiental se realizará aplicando, de manera concurrente y/o complementaria, los siguientes criterios:

- a. Sean cercanas al área de influencia del proyecto.
- b. Estén sometidas a presiones o amenazas de pérdida o degradación de la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas.
- c. Permitan conectividad que evite o reduzca fragmentación y propicie la conservación de especies.
- d. Cuenten con potencial para asegurar ganancias de conservación.
- e. Cuenten con potencial de obtención de beneficios ambientales para la población local.



8. PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

El Plan de Compensación Ambiental forma parte integral de la Estrategia de Manejo Ambiental del EIA-d, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y sus normas reglamentarias y modificatorias.

8.1 Objetivo

El Plan de Compensación Ambiental tiene como objetivo lograr la pérdida neta cero de la biodiversidad y mantener la funcionalidad de los ecosistemas y, en la medida de lo posible, obtener una ganancia neta, al compensar los impactos residuales no evitables en un área ecológicamente equivalente, a través de medidas de restauración y/o conservación, según sea el caso.

8.2 Obligaciones cuando corresponda la aplicación de la Compensación Ambiental

Cuando corresponda la aplicación de la compensación ambiental, en aplicación de la Ley del SEIA, y su normativa modificatoria y reglamentaria, el titular del proyecto o actividad asume las obligaciones y responsabilidades determinadas por la autoridad ambiental competente; las que están referidas a:

- a. Implementar y cumplir el Plan de Compensación Ambiental, incluyendo sus modificaciones y actualizaciones, aprobados por la autoridad ambiental competente, cuando corresponda.
- b. Asegurar que el área donde se implemente el Plan de Compensación Ambiental, cuente con los títulos habilitantes y exigencias legales necesarias para su cumplimiento.

Garantizar la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y otros necesarios para la implementación del Plan de Compensación Ambiental, el cumplimiento de los objetivos y logro de sus resultados, aprobados por la autoridad ambiental competente.

8.3 Medidas del Plan de Compensación Ambiental

El Plan de Compensación Ambiental comprende las siguientes medidas:

- a. **Medidas de Conservación:** acciones que tienen como objetivo proteger o resguardar la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran bajo presión y/o amenaza.

Entre las medidas de conservación se podría optar por:



- Mejoramiento del estado de conservación de ecosistemas, a través de la creación de corredores biológicos.
- Propuesta de creación y/o ampliación de áreas de conservación privada; implementación de acciones de manejo requeridas para lograr resultados específicos priorizados en los planes maestros de las áreas naturales protegidas de administración nacional y áreas de conservación regional, así como otras modalidades de conservación de la diversidad biológica, en coordinación con las autoridades correspondientes.
- Prevención y protección de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas frente a amenazas e impactos, a través de acuerdos de conservación u otros mecanismos afines.
- Conservación y manejo del régimen hídrico en zonas con alteración del caudal de agua, humedales y los componentes del sistema hidrológico.
- Protección de las cabeceras de cuenca y del caudal ecológico.
- Otras opciones que cumplan con los principios y objetivos de la compensación ambiental establecidos en los presentes lineamientos.

En ese sentido, la adicionalidad se cumple al evitar la degradación o pérdida de biodiversidad y de la funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran bajo amenaza y/o bajo presión.

- b. Medidas de Restauración:** acciones que tienen como objetivo restituir la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas que se encuentran en proceso de degradación o degradadas.

La recuperación o mejoramiento de la funcionalidad y su diversidad en ecosistemas en proceso de degradación se alcanza a través de:

- Restauración de hábitats a través de obras de ingeniería en áreas equivalentes.
- Restauración de hábitats a través de la reforestación, manejo de bosques incluyendo la promoción de especies nativas, agroforestería, entre otras acciones, en ecosistemas forestales en proceso de degradación.
- Restauración de la biodiversidad a través de programas de reposición y manejo de las especies claves de flora y fauna impactadas.
- Creación de corredores biológicos para aumentar la conectividad de hábitats.
- Identificación y rehabilitación de las variables clave para la restauración de la funcionalidad del ecosistema y reconstruir sus procesos clave.
- Recuperación o mejoramiento de los servicios ecosistémicos en ecosistemas en proceso de degradación.
- Recuperación o mejoramiento del régimen hídrico en ecosistemas con alteraciones del caudal del agua, humedales y los componentes del sistema hidrológico.



- Otras opciones que cumplan con los principios y objetivos de la compensación ambiental establecidos en los presentes lineamientos.

La adicionalidad se cumple al haber logrado el buen estado de conservación de la biodiversidad y la funcionalidad de los ecosistemas que se encontraban en proceso de degradación o degradados.

8.4 Inicio y término del Plan de Compensación Ambiental

La implementación del Plan de Compensación Ambiental se inicia, a más tardar, con el inicio de operaciones del proyecto y culmina en el momento que el titular demuestre, ante la autoridad ambiental competente, el logro de los objetivos medibles del Plan de Compensación Ambiental aprobado.

9. CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

El Plan de Compensación Ambiental, debe consignar como mínimo para su elaboración, la siguiente información:

- Objetivos del Plan de Compensación Ambiental.
- Descripción y evaluación de los impactos ambientales no evitables en el área de influencia del proyecto
- Estimación de la pérdida de valor del área impactada (por impactos no evitables).
- Selección, caracterización y tamaño del área y de sus componentes para aplicar las medidas de compensación ambiental.
- Estrategia y garantías de obtención de títulos habilitantes, servidumbres de las áreas donde se realizará la compensación ambiental, incluyendo el registro catastral.
- Conjunto de medidas, plazos y recursos para la restauración y/o conservación, a fin de alcanzar las ganancias netas para el logro de la pérdida neta cero de biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas en las áreas seleccionadas en aplicación del principio de adhesión a la jerarquía de la mitigación, debiendo detallar lo siguiente:
 - Sustento de las medidas propuestas, en función de los principios de la compensación ambiental, señalados en los presentes lineamientos.
 - Actividades de restauración.
 - Actividades de conservación.



- a. Evaluación, revisión y aprobación del Plan de Compensación Ambiental.
- b. Supervisión y fiscalización ambiental de los Planes de Compensación Ambiental.
- c. Otros que resulten necesarios.

11. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

11.1 Autoridad Competente

Las autoridades competentes en materia de fiscalización ambiental son responsables de efectuar la supervisión, y fiscalización ambiental relacionadas con el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, en aplicación del artículo 77° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA. Son a su vez responsables de definir incentivos orientados a promover y reconocer conductas de cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental.

11.2 Actualización del Plan de Compensación Ambiental

De conformidad con lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, como resultado de las acciones de fiscalización ambiental, las autoridades señaladas en el numeral 11.1 precedente, podrán requerir al titular la adopción de medidas correctivas y otro tipo de medidas complementarias para el cumplimiento de los principios y objetivos de la compensación ambiental establecidos en los presentes lineamientos. Sin perjuicio de ello, podrá requerir la actualización del Plan de Compensación Ambiental, contenido en la Estrategia Ambiental del EIA aprobado, a la autoridad ambiental competente de la certificación ambiental.

12. ADOPCION VOLUNTARIA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS

En tanto se cumplan las condiciones señaladas en el numeral 10.1 de los presentes lineamientos, el Ministerio del Ambiente impulsará la adopción voluntaria de los mismos, a través de acciones de promoción, capacitación, asistencia técnica y otras destinadas a motivar su aplicación inmediata. Para ello, promoverá la ejecución de estudios piloto que de manera voluntaria apliquen los presentes lineamientos para lo cual desarrollará todas las acciones destinadas a motivar su adopción.

Adicionalmente, los presentes lineamientos podrán ser aplicables a los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando corresponda.



- Sistema de monitoreo y evaluación de resultados, basado en indicadores medibles: proceso, gestión, resultados e impacto, según corresponda. En este último caso, precisar indicadores de ganancias en biodiversidad y funcionalidad de ecosistemas.
 - Cronograma de implementación del Plan de Compensación Ambiental.
 - Análisis de riesgos e incertidumbres.
 - Arreglos institucionales para la implementación del Plan de Compensación Ambiental.
- g. Proyección del estado y valor del área sujeta a medidas de compensación, después de aplicado el Plan de Compensación Ambiental.
- h. Resultados esperados medibles respecto de la estimación de la pérdida neta cero de biodiversidad y de la funcionalidad del ecosistema.
- i. Presupuesto del Plan de Compensación Ambiental, que incluya los costos y recursos necesarios para asegurar su adecuada implementación y cumplimiento de objetivos.
- j. Cronograma de ejecución de las medidas que contiene el Plan de Compensación Ambiental.

10. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL

- 10.1 El Ministerio del Ambiente, en su condición de ente rector del SEIA, aprobará las siguientes guías:
- a. Guía Metodológica y métricas para la caracterización y valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales netos no evitables sobre la biodiversidad y funcionalidad de los ecosistemas, como parte de los EIA-d.
 - b. Guía para el diseño e implementación de la compensación ambiental, incluyendo el criterio de equivalente ecológico o mejor y las métricas para determinar pérdidas y ganancias para la compensación ambiental, en las áreas donde se ejecutará el Plan de Compensación Ambiental.

En consecuencia, la aplicación de los lineamientos, resultará exigible una vez aprobadas las Guías referidas en los literales a. y b. precedentes.

- 10.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Ambiente se encuentra facultado para aprobar criterios y procedimientos de aplicación facultativa, que coadyuven a las autoridades competentes a la mejor aplicación de los lineamientos:



13. APLICACIÓN DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL

A partir de la publicación de los presentes lineamientos, y sin perjuicio de lo señalado en su numeral 10.1, la autoridad ambiental competente verificará que el contenido mínimo a que se refiere el numeral 9 de los presentes Lineamientos sea parte de los Términos de Referencia de las nuevas solicitudes de certificación ambiental de proyectos de inversión, para su aplicación en los casos que corresponda.

El contenido mínimo a que se refiere el numeral 9 de los presentes Lineamientos, se complementa por lo establecido para los Planes de Compensación en los Términos de Referencia para estudios de impacto ambiental de proyectos de inversión con características similares, aprobados por la autoridad ambiental competente.

Los procesos de certificación ambiental iniciados antes de la publicación de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en evaluación por la autoridad ambiental competente, continuarán su trámite con la normativa aplicable antes de la entrada en vigencia de los presentes lineamientos.

